

## Sesión No. 5

Algunas erogaciones en base a la LISR son consideradas no autorizadas y por consiguiente no son deducibles y no pueden disminuir a la totalidad de los ingresos que son acumulables:

- Los impuestos que debieron ser pagados por otras personas.
- Las inversiones en activos fijos en un 100%, solo es deducible el porcentaje de su depreciación o amortización correspondiente.
- Obsequios o regalos realizados en forma específica.
- Gastos de representación realizados dentro de los 50 km a la redonda del negocio.
- Viáticos y gastos de viaje realizados dentro de los 50 km a la redonda del negocio.
- Sanciones o multas por el no cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Los gastos de viaje, deben de cumplir con las siguientes reglas establecidas por la LISR en su artículo 126

- Deben ser realizados fuera del perímetro de 50 km a la redonda
- Alimentos diarios son deducibles hasta \$750 pesos diarios dentro de territorio nacional, en el extranjero son deducibles hasta \$1,500 pesos diarios. Además deberán de adicionar los gastos relativos a hospedaje o transporte.
- Renta de coches realizadas hasta por un monto diario de \$850 pesos diarios, además deberán adicionar los gastos relativos a hospedaje y transporte.
- Los gastos de hospedaje hasta por un monto de \$3,850 pesos diarios.

Las personas físicas que realicen actividades empresariales o profesionales deberán pagar el ISR mensualmente a cuenta del impuesto anual. Además cuando realicen operaciones con una persona moral, ésta deberá de realizar una retención del impuesto del 10% a cuenta del ISR. El cuál podrá ser disminuido del ISR mensual determinado.

Las personas físicas que realicen actividades empresariales o independientes en forma esporádica podrán cubrir el ISR, mediante una retención del 20% sobre sus ingresos, sin deducción alguna.